

**CONTROL DE ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL****EMPRESA** JUAN VERA MUÑOZ**TRABAJADOR** JUAN VERA MUÑOZ

Según lo establecido en el art. 17 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa entrega al trabajador/a mencionado los siguientes equipos de trabajo y de protección para su uso personal en las actividades que desempeña en su puesto de trabajo.

ARTÍCULO	FIRMA
- GUANTES DE PROTECCIÓN MECÁNICA	
- GUANTES DE PROTECCIÓN QUÍMICA	
- CALZADO DE PROTECCIÓN	
- GAFAS DE PROTECCIÓN	
- PANTALLA FACIAL ANTIPROYECCIONES	
- PROTECTORES AUDITIVOS (TAPONES U OREJERAS)	
- MASCARILLA DE PROTECCIÓN DE VÍAS RESPIRATORIAS	
- FAJA O PROTECTOR LUMBAR	
- CASCO DE PROTECCIÓN	
- CHALECO REFLECTANTE (DE ALTA VISIBILIDAD)	
- EQUIPO DE PROTECCIÓN ANTICAÍDAS (ARNES DE SEGURIDAD)	
- BOTAS DE AGUA CON PROTECCIÓN	
- CINTURÓN DE SEGURIDAD	
- CASCO CON BARBUQUEJO	

La ropa de trabajo tiene consideración de Equipo de Protección Individual cuando dota al trabajador/a de algún tipo de protección frente a cualquier riesgo al que se encuentre expuesto en el desempeño de su actividad laboral.

Todos estos equipos personales cumplen con lo especificado en las Disposiciones de Seguridad y Salud mínimas para equipos de protección individual (normativa CE).

La empresa repondrá en todo momento cualquiera de estos equipos en el caso de desgaste y/o pérdida. La empresa pone en conocimiento del trabajador la buena disposición de la empresa de proveerlo de cualquier otro equipamiento de seguridad no relacionado anteriormente y que pueda ser necesario en la realización de algún trabajo sobrevenido puntualmente.

Por su parte, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 29 de la mencionada Ley, el trabajador/a se compromete a utilizarlos y mantenerlos adecuadamente. El trabajador se compromete a informar a la empresa para su reposición en caso que el equipo de protección se encuentre en deficientes condiciones de mantenimiento y no ofrezca garantías de protección. . De la misma manera el trabajador reconoce haber recibido instrucciones de uso y mantenimiento de los mismos. Según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 54, se considera como incumplimiento grave, con consecuencias de posibles sanciones que conlleven la expulsión temporal de la actividad laboral e incluso el despido disciplinario, de sus obligaciones como trabajador cualquier acto de indisciplina o desobediencia en el trabajo, también en el ámbito de la seguridad y salud.



De la misma manera, según se establece en el art. 17.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) marca la obligación del empresario de proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios. Finalmente según se establece en el art. 12.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, el no uso de los EPIs tiene consideración de infracción GRAVE en grado mínimo con sanciones económicas que van desde los 2.046 € hasta los 8.195 €. en función de los daños ocasionados o potenciales.

Es por todo lo anterior que el trabajador/a firmante declara conocer sus obligaciones y comprender las posibles repercusiones que el incumplimiento de las mismas pueden ocasionar para la empresa y el propio trabajador/a.

Fdo: la empresa ( **JUAN VERA MUÑOZ** Fdo: el/la trabajador/a **JUAN VERA MUÑOZ**

Ende CASTELLBISBAL, a ...05 de ABRIL de 2023.

### REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

- Durante la jornada laboral de los trabajadores deben disponer de los equipos de protección en el lugar de trabajo.
- Los trabajadores han de firmar el documento de Entrega de los Equipos de Protección Individual.
- A los trabajadores se les informará sobre el uso de los equipos de protección entregados, mantenimiento y conservación de dichos equipos.
- Dispondrán de las instrucciones y recomendaciones del fabricante.
- Los trabajadores deben disponer de la ropa adecuada a la temperatura a la que están expuestos.

ARTÍCULO	CAT.	CARACTERÍSTICAS
*0 CALZADO DE SEGURIDAD	Cat. II	- Plantilla antiperforación. - Puntera reforzada 200 J. - Norma EN 345 ISO 20345:2004
PROTECTOR AUDITIVO (CASCOS - OREJERAS)	Cat. II	- Peso ligero. - Ajuste altura. - SNR mínimo: 25dB - Norma EN 352-1 - Que no interfiera en el uso de casco de protección.
PROTECTOR AUDITIVO (TAPONES)	Cat. II	- Moldeable (ajustable) - SNR Mínimo: 25 dB - Norma EN 352-2
*1 GUANTES	Cat. II	- Resistencia al desgarro, a la abrasión, a la penetración, a los pinchazos y a los cortes. - Adaptable a la mano del trabajador. - Norma EN 388,420
*2 MASCARILLA	Cat. II	- Mascarilla básica de protección frente a partículas de polvo. - Forma moldeada para una fácil colocación. - Norma EN 149 FFP1S
CASCO DE PROTECCIÓN	Cat. II	- Capacidad de amortiguación de los choques. - Resistencia a la perforación. - Rigidez lateral. - Peso ligero. - Adaptación a la cabeza. - Ventilación. - Norma EN 397
*3 GAFAS DE PROTECCIÓN	Cat. II	- Ocular con resistencia mecánica suficiente y un modo de rotura en esquirla no peligroso (antivaho). - Estanqueidad. - Norma EN 166 - Adaptable a otros equipos de protección necesarios.
ARNÉS ANTICAÍDA	Cat. III	- Resistencia y aptitud del equipo y del punto de enganche (anclaje). - Ajustable. - Norma EN 361
VESTUARIO	Cat. I	- Resistencia a la penetración. - Aislamiento contra el frío o el calor. - Permeabilidad al agua (en caso de lluvia) - Norma EN 340

Los equipos de protección de los trabajadores que manipulen cuadros eléctricos o trabajen con tensión eléctrica, deben de llevar aislamiento eléctrico (calzado, guantes, herramientas).

- Calzado norma EN 2034 categoría III
- Guantes categoría III

#### Notas

\*0 Se debe tener en cuenta las instalaciones y si el trabajador debe disponer además de calzado anti-humedades (agua, barro, etc.).

\*1 De los equipos de protección de manos se tendrá en cuenta a la hora de adquirir la protección el material que se manipula.

\*2 Para trabajos con ambientes de niebla y polvo deben ser Norma EN 149 FFP2S.

\*3 Se debe tener en cuenta en la elección de la protección ocular el material trabajado así como si el trabajador dispone de corrección ocular. La protección no debe eliminar la necesidad del trabajador de uso de corrección visual (adaptable).